Neiva-Huila, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Anyela Valenzuela Muñoz y Otros
Demandado: Municipio de Isnos - Huila y Otros
Radicación: 41-001-33-33-010-2024-00361-00
Auto: Control de legalidad y rechaza recurso de reposición por improcedente.

1. Asunto.

1.- Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial[1] que antecede del 16 de mayo de 2025, procede el Despacho a disponer lo pertinente.

2. Antecedentes.

2. Mediante auto interlocutorio del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), este Juzgado resolvió admitir la demanda interpuesta por **María Anyela Valenzuela Muñoz y Otros**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa de la referencia, en contra del **Municipio de Isnos - Huila y Otros**[2], en el cual se dispuso el cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022:

> *"4.- Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso[3], de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022."*

---

1 Actuación https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333301020240036100/CDDFDF596380EEABF1107C4679E14077C223F7F03FEF32A5C56B676300955EFE/2, registrada en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa SAMAI.
2 Actuación https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333301020240036100/A00F236D5AA98720B5F7B5231BFD52B588C281B1F4AD770CEF352742342017E9/2, registrada en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa SAMAI.
3 Artículo 186 CPACA.

3.- Luego de surtida la notificación personal de la demanda a los demandados, el 06 de marzo de 2025 el demandado **YIMER JESÚS STERLING SÁNCHEZ a través de su apoderada**, dentro del término allegó memoriales descorriendo el traslado de la demanda, solicitando llamados en garantía, adjuntando pruebas y presentando excepciones[4], **pero sin cumplir con su obligación y deber legal, de correr traslado de las excepciones propuestas al Ministerio Público, según Constancia Secretarial del 02 de mayo de 2025[5] y lo corroborado por el despacho en el proceso[6]:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Administrativo de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - Neiva, 02 de mayo del 2025.

El pasado **25 de marzo del 2025 a las 5:00 pm**, venció el termino de 30 días de traslado a la entidad demandada - Yimer Jesús Sterling Sánchez, para contestar la demanda.
EL SEÑOR YIMER JESÚS STERLING SÁNCHEZ - en términos (06/03/2025), descorrió el traslado proponiendo excepciones. Se advierte que el demandado corrió traslado de las excepciones al accionante quien, en términos (13/03/2025) descorrió el traslado; pero omitió correr traslado al Ministerio Publico.
Quedan las diligencias en secretaria para fijar en lista las excepciones propuestas por el accionado a fin de correr traslado al Ministerio Publico.

ANGELICA ALVAREZ MACHADO
Secretaria

4 Actuaciones https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333301020240036100/C05C6B2076C17DF101AC200C7D6D27B4018A1F418D10FC99A46934A4D2684622/2 y https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333301020240036100/C05C6B2076C17DF101AC200C7D6D27B4018A1F418D10FC99A46934A4D2684622/2, registrada en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa SAMAI.
5 Actuación https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333301020240036100/789561DE641050FD5E52F74419F0515E06C16930656E4B8EAC0742C6C1CEEEBE/2, registrada en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa SAMAI.
6 Actuaciones https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333301020240036100/E62EFF41E28BF368CF585CBEE81AD3E27138E3F4182313D626002F4234632E53/2 y https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333301020240036100/41BF48B160A1150099B11E18AB036BD1CE1378B98111A86AE568CF2728DC3C40/2, registrada en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa SAMAI.

Gmail **LEONELA GARCÍA MURCIA <dilejujema05@gmail.com>**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PODER Y ANEXOS MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA DEMANDANTE: MARIA ANYELA VALENZUELA MUÑOZ Y OTROS DEMANDANDO: YIMER JESUS STERLING SANCHEZ Y OTROS

4 mensajes

LEONELA GARCÍA MURCIA <dilejujema05@gmail.com> 6 de marzo de 2025, 2:41 p.m.
Para: "mariavalenzuela000022@hotmail.com" <mariavalenzuela000022@hotmail.com>, "yiveraleyRojitasrojas0002@hotmail.com" <yiveraleyRojitasrojas0002@hotmail.com>, "joseheimerblup20012@hotmail.com" <joseheimerblup20012@hotmail.com>, "jossegeimer0001@hotmail.com" <jossegeimer0001@hotmail.com>, "carlosvalenzala@outlook.com" <carlosvalenzala@outlook.com>, "deinerstivenur20004@hotmail.com" <deinerstivenur20004@hotmail.com>, "anamariavalenzuela0023@hotmail.com" <anamariavalenzuela0023@hotmail.com>, "camilo.cantillo@hotmail.com" <camilo.cantillo@hotmail.com>, "info@fedeaereos.org" <info@fedeaereos.org>, "asistente@fedeaereos.org" <fedeasistente@gmail.com>, "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "gerencia@colasistencia.com" <gerencia@colasistencia.com>, Yimer Jesus Sterling Sanchez <yimersito@gmail.com>, "notificacionesjudiciales@isnos-huila.gov.co" <notificacionesjudiciales@isnos-huila.gov.co>
CCO: jesus3204@hotmail.com, notificacionesjudiciales@allianz.co

CONTESTACION DEMANDA MEDIO CONTROL RD YIMER JESUS STELING CON ANEXOS.pdf

(…)

Outlook

"CORRECCION" CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PODER Y ANEXOS MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA DTE: MARIA ANYELA VALENZUELA MUÑOZ Y OTROS DDO: YIMER JESUS STERLING S. Y OTROS RAD: 41-001-33-33-010-2024-00361-00

Desde leonela garcia murcia <leoss38@hotmail.com>
Fecha Jue 6/03/2025 4:07 PM
Para mariavalenzuela000022@hotmail.com <mariavalenzuela000022@hotmail.com>; yiveraleyRojitasrojas0002@hotmail.com <yiveraleyRojitasrojas0002@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; joseheimerblup20012@hotmail.com <joseheimerblup20012@hotmail.com>; jossegeimer0001@hotmail.com <jossegeimer0001@hotmail.com>; carlosvalenzala@outlook.com <carlosvalenzala@outlook.com>; deinerstivenur20004@hotmail.com <deinerstivenur20004@hotmail.com>; anamariavalenzuela0023@hotmail.com <anamariavalenzuela0023@hotmail.com>; camilo.cantillo@hotmail.com <camilo.cantillo@hotmail.com>; info@fedeaereos.org <info@fedeaereos.org>; asistente@fedeaereos.org <fedeasistente@gmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; gerencia@colasistencia.com <gerencia@colasistencia.com>; Yimer Jesus Sterling Sanchez <yimersito@gmail.com>; notificacionesjudiciales@isnos-huila.gov.co <notificacionesjudiciales@isnos-huila.gov.co>
CCO jesus3204@hotmail.com <jesus3204@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (27 MB)

Correo ENVIADO ALLIANZ.pdf; Correo ENVIADO COLASISTENCIA.pdf; LLAMAMIENTO ALLIANZ CON ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA COLASISITENCIA CON SOPORTES.pdf;

4.- Ante la omisión del cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y dispuesto en el auto admisorio de la demanda en el presente auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría del Juzgado el 07 de mayo de 2025, procedió a dar traslado de las excepciones interpuestas[7] de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la ley 2080 de 2021 por medio del cual, modifica el parágrafo 2 artículo 175 del CPCA. mediante fijación en lista por el término de un (1) día, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, **pero únicamente respecto al Ministerio Público, como lo dejó expuesto en su constancia Aclaratoria[8] del 09 de mayo de 2025:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Administrativo de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 07 de mayo del 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 2080 de 2021 por medio del cual se adiciona el artículo 201ª al CPCA, se advierte que los demandados YIMER JESÚS STERLING SÁNCHEZ, Colombiana de Asistencia S.A.S y La Federación Colombiana de Deportes Aéreos –FEDEAEREOS. OMITIERON correr traslado al accionante y al Ministerio Publico de la contestación y de las excepciones propuestas; por ende, se fija el proceso en lista por un (1) día, para correr traslado por el termino de tres (3) días, a fin de surtir traslado al demandante y al Ministerio Publico de las excepciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la ley 2080 de 2021 por medio del cual, modifica el parágrafo 2 artículo 175 del CPCA.

Un día en secretaria: 08/05/2025
Fecha Inicial : 09/05/2025
Vence término : 13/05/2025

Conste,

ANGELICA ALVAREZ MACHADO
Secretaria

7 Actuación https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333301020240036100/0C2459CA6407352760E10C9A06D83FF18F4A851F7FD940CB475C8C4B127CB911/2, registrada en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa SAMAI.
8 Actuación https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/41001333301020240036100/BEF3CA9D46E06517732073FED59F0A808CD1EB54F0C7434F646ED25837FB9B4B/2, registrada en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa SAMAI.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Administrativo Oral de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 09 de mayo del 2025

La suscrita secretaria procede a aclarar la constancia se cretarial de fecha 07/05/2025 (fijación en lista), en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 2080 de 2021 por medio del cual se adiciona el artículo 201ª al CPCA, se advierte que los demandados YIMER JESÚS STERLING SÁNCHEZ, Colombiana de Asistencia S.A.S y La Federación Colombiana de Deportes Aéreos –FEDEAEREOS, OMITIERON correr traslado **al Ministerio Publico** de la contestación y de las excepciones propuestas; por ende, se fija el proceso en lista por un (1) día, para correr traslado por el termino de tres (3) días, a fin de surtir traslado al **Ministerio Publico** de las excepciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la ley 2080 de 2021 por medio del cual, modifica el parágrafo 2 artículo 175 del CPCA.

Un día en secretaria: 08/05/2025
Fecha Inicial: 09/05/2025
Vence término: 13/05/2025

Conste,

ANGELICA ALVAREZ MACHADO
Secretaria

5.- El **demandado – YIMER JESÚS STERLING SÁNCHEZ a través de su apoderada**, el 09 de mayo de 2025 allegó memorial interponiendo recurso de reposición constancia secretarial de fecha 07/5/2025 mediante la cual se hizo fijación en lista de las excepciones propuestas en el presente asunto [9].

6.- Finalmente, según constancia secretarial del 16 de mayo que antecede, el proceso ingresa al despacho para resolver lo pertinente.[10]

---

9 Actuación https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/410013333010202400361000/0F3BCB85EDF7C084977496CF9BD06081BCCC59D3A6FC86D4DADE83E4C018EDDD/2, registrada en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa SAMAI.

10 Actuación https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/4100133/410013333010202400361000/CDDFDF596380EEABF1107C4679E14077C223F7F03FEF32A5C56B676300955EFE/2, registrada en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa SAMAI.

3. Consideraciones.

7.- En primera medida, revisado el expediente, no encuentra el Despacho irregularidad o defecto alguno en el trámite de la actuación, que pueda generar la nulidad de lo actuado **DECRETANDO SANEADO EL PROCESO**, hasta este momento y etapa procesal.

8.- Con relación al recurso de reposición, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 y modificado por el Art. 61 de la Ley 2080 de 2021, consagra: "*El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*".

9.- En el presente caso, considera el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, la Constancia Secretarial "*recurrida*", no se enmarca dentro de las clases de providencias que profieren los Jueces de la República, y que pueden ser autos o sentencias.

10.- En consecuencia, este Despacho procederá a **RECHAZAR el recurso de reposición presentado por improcedente**, al no cumplirse los postulados del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 y modificado por el Art. 61 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y que implica una dilación manifiesta, en concordancia con los numerales 1° y 5° del artículo 60A de la Ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de Justicia.

11.- De otra parte, se le recuerda a la apoderada recurrente que, es de tener en cuenta que según las previsiones contempladas en los numerales 4° y 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, son deberes del abogado, entre otros, actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión, situación que se acompasa con el deber que tienen los profesionales del derecho de colaborar de manera leal con la administración de justicia; y atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, según lo previsto en el numeral 10° del artículo 28 de la misma norma.

4. Decisión.

12.- Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva**,

Resuelve:

Primero: DECLARAR saneado el proceso, hasta este momento y etapa procesal, conforme se indicó en la parte considerativa.

Segundo: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado **YIMER JESÚS STERLING SÁNCHEZ**, contra la constancia secretarial de fecha 07/5/2025 mediante la cual se hizo fijación en lista de las excepciones propuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
Álvaro Andrés Cabrera Álvarez
Juez

Constancia. La presente providencia fue firmada en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.